

Compendio h^o

15

Mariano Figueroa

1836.

(Handwritten flourish)

*D. Mariano Figueroa sobre una Eleccion
en el Concurso de Tercer de la Cueba*

TC
CAS 37
Doc. 12
Fol. 89

1830

Mr. Elbridge Gerry
& Thomas Jefferson
of the Executive

of
of
of
of
of

1789
809

1774-75-76-77-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-93-94-95-96-97-98-99-100

1a
Certifico: Yo el M. Fr. Juan de Dios Teniente de los Curas Pectores, de esta S. J. de Metaxop. que en un libro de papel de marquilla, forrado en pergamino, en que estan escritas las Partidas de Bautismo de San Pedro, que he hecho en esta dha S. J. que comenzo a correr el año de Mil Setecientos, Setenta, y cinco, y finalizo el de Mil Setecientos, ochenta y siete a 1787 en esta la S. J. de Metaxop.

Partida de Bautismo

En la ciudad, de los Reyes, en catorce de marzo de mil Setecientos, ochenta y dos años. Yo Don Juan Cosío Teniente de los Curas Pectores de esta Santa S. J. de Metaxop. ^{na} Escozize puse óleo, y crisma, a Mariano, q. vivio el día dos de Julio del año proximo parado, a quien en caso de Neeer. bautizo, el P. Fr. Juan de Dios Caso uel orden de Medicadores: Hijo legitimo del Capitan Don Juan de Paula Figueroa, y de D. Francisca de Vargas: fue su Padrino el D. D. Mariano Martin Cuengo ferris de Salto de Miranda Presbytero, y don Juan Mendoza Francisco Cosío

Remita con su Partida Original libro y fonsa citada aq me
Remito, y p. q. comite doy la presente apedi m. de Parte. Lima y Junio 18. de 802

Juan. Cosío



Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, including the number '200'.

Large block of handwritten text, likely the main body of the document, written in a cursive script.

Section of handwritten text, possibly a list or a specific part of the main body, containing several lines of cursive writing.

Section of handwritten text at the bottom of the page, possibly a conclusion or a signature block.

Handwritten signature or name, possibly 'Wm. Taylor', with a decorative flourish below it.

en q. manda q. los accionistas al Concurso de Juan
de la Cueva acrediten su personeria; y tanto para
cumplir con esta orden, como p. no sea preterido,
en el pago, presento con la solemnidad necesaria mi
Justicia de bautismo, p. la q. se acredita q. soy hijo
legitimo de la Refeida D. Juan. Vargas, y Almagar.

Por tanto

A. H. Suplico q. habiendola p. presentada de siaban man
dar q. me tenga p. accionista contra el Concurso de
Juan de la Cueva en los principales expresados p. el
proximo proximo q. se ha anunciado p. sea de
justa q. a

Nicolás J. Guzman Juan Figueras

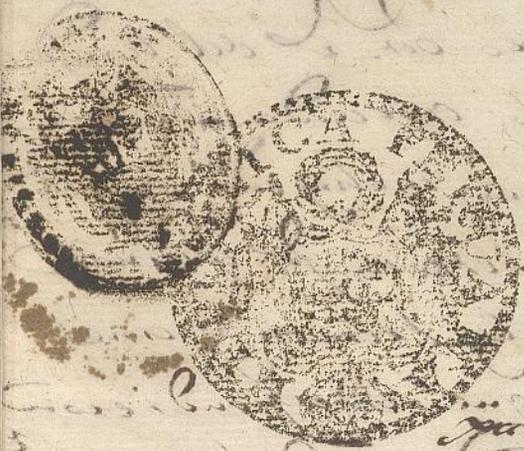
Por juratado: El Escrivano Mayor de este
Consulado ponga constancia de los ultimas
contos de pago de los dividendos q. hicieron a
los acreedores al Concurso de Juan de la Cueva
y fecha para el Secretaria Anterior, para q.
liquide los trabas q. corresponden a las
decisiones q. restan utrajante. Lima y Cetro

May 9 de 1826

Cumpliendo con lo mandado en el antecedente
ante la Comandancia, o Raza que quedo esten
de se tiene a que habiend. Recorrido prohi

Elvira
Luna
Blanco

Suiza



Sello sexto, para los años de
1836. y 1837.

...mente las Casas de pago de Orizaba
por los diversos acreedores al Convento del que
se trata Juan de la Cueva del Sr. D. Juan de
Ochocientos veinte y uno, aparece que D. Jose
Bargas Davalos como apoderado a su hermana
Dona Juaceta y para representacion de
la difunta hermana Sr. Josefa de Santa Cruz
la del convento de Santa Rosa, y como Ce
dencia de D. Jose de Aguirre para percibir las
partes correspondientes, a cubrir su credito
contra el difunto D. Juan de Bargas Almagu
dicho D. Jose de Bargas otorgo Carta de pago
afavor de este Convento al Convento por
la cantidad de veinte y dos y dos octavos, de quele
correspondieron en la Septima partida de los trein
ta y cinco p. dos y dos octavos, de quele tocaron
a D. Diego Cabrera, en la prorata hecha en
ochocientos veinte, como uno de los acreedores al
citado Convento de Juan de la Cueva, todo lo que
asi consta de la Carta de pago que tiene el 381
Orizaba y el ya citado D. Jose de Bargas
en diez y seis de Enero de ochocientos veinte y
uno. el mismo tambien consta el 383
que D. Pedro Jose de Loyola como Abacen de
Presvitero D. Jose Nunez, y este como Cessiona
rio, en diversas acciones le correspondieron en la
citada Prorata de ochocientos veinte, trescientos

Setenta pesos siete quatro oct. y del liquido
de los dos mil pesos de los arrendamientos
de la Hacienda de Lanca, incluyendose en
la citada de trescientos setenta y cinco
pesos por tres partes de los treinta y cinco
por dos y dos octav. r. que correspondieron

al ya citado Acordador Diego Cabreria, y
cuya total suma de los mencionados trescientos
setenta y siete quatro oct. r. cargo
el Rescindido Don Pedro Jose Loyola

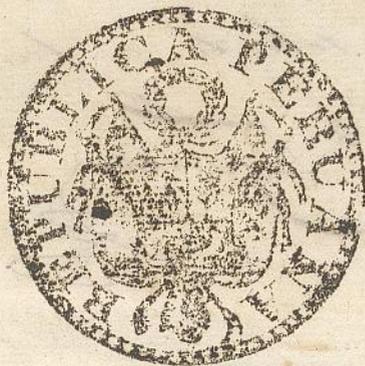
la correspondiente parte de pago a favor
de los Sr. D. Pedro y Don Juan de este Real
Acordamiento en diez y seis de Mayo de mil
ochocientos veinte y uno, lo expuesto es
lo unico que aparece de los Instrumentos
originales en el estado que de mil ochocientos
veinte y uno: Lima y diez y siete
de mil ochocientos treinta y seis

Don Guadalupe de Sutil

[Faint, illegible handwritten text in the left margin, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

A

Dos reales



Sello quinto, para los años de
1836, y 1837

Al Prior y Consules



D. Mariano Figueroa en el Exped. te fenomenari
do sobre q. se me tenga p. accionista contra el
Concurso de Juan de la Cueva p. el prometido pro-
ximo, y lo demas deducido. Dijo: q. x la certifi-
cacion p. el Escrit. Mayor de este Tribunal result
ta, q. ha sido satisfecha la parte de D. Diego Ca-
brera, mas no han q. pertenecen a D. Benito Vera
y Cabrera, a D. Fran. Estanilla y esposa, y a
Juan Archivia y Lucano. Sin duda D. Juan Nar-
gas mi tio carnal dispuso x la el primero sin
consentim. de mi madre y uno, pero se abstuvo x
hacerlo x las otras, y tanto q. p. via razon no ha
bo interesado q. han reclamare segun aparece x la
constancia nueva p. este Escrit. Mayor. Yo per-
cibo pues p. este motivo x perseguir la accion de
D. Diego Cabrera, pero no puedo dexar x hacerlo con
los de Vera y Cabrera, Estanilla y esposa, y Archivia
y Lucano, p. ser hoy ellas propiedad mia adquirida
p. herencia forzosa. En su virtud se han de ser-
vir V. S. mandar, se me tenga p. parte en la
tres referidas acciones, y q. se pase al Secretario Ar-
chivero p. a q. liquide los haberes q. me correspon-
den a merito de ellas, como esta mandado. Por

Ambro

A. V. S. S. suplico se sirvan mandar como solicito en su
virtud

Nicolás J. Guzmán

Micael Segura



S. S.

Quinto
Y
Luna
Blanco

Por el merito del certificado que se me
acreditó mayor acredite esta parte en
presencia de los documentos, que existan
en mi poder. Lima Dto, 17-836.

Don

[Signature]

[Signature]

Sueldo

A. V. S. suplico se sirva mandar como tengo pedido en mi ante-
rior escrito, para se pague a...

Antonio J. Guzman
Micaela Sagor...

1881 y 1881

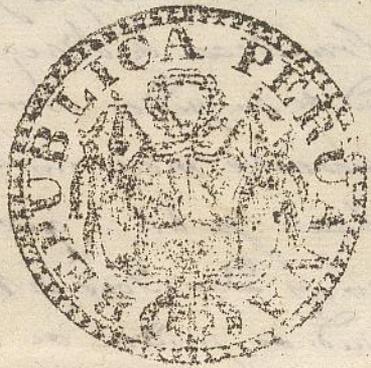


S. S. Pida esta parte lo que le convenga con
arreglo al decreto del 17 del actual de que se encarga
Comandante de Lima Dto., 22-376.

Diego
Luis



Sustituido



Sello quinto, para los años de 1836, y 1837.



N. Pizar y Consules

Consejo de Indias

D. Mariano Figueroa en el expediente promovido sobre q.
se me tenga p.^a accionista contra el concurso de Juan
de la Cruz p.^a el porratis proximo, y lo demas reduci-
do aigo: q.^a en 22 de Dic. se ultimó se han servido V.^{os} orde-
narme p.^a lo q.^a me consenga con arreglo al decreto
de 17. el mismo. En su virtud se han de servir V.^{os}
mandar se expida a confirmac.^o se este p.^a el escribano
mayor del tribunal copia certificada del poder q.^a mi fra-
tado otorgo a mi tio D. Juan Vargas en 10. de Nov. de
1800. y se le haga de pago q.^a use otorgo en 11. del
mismo y corre a f. 59. y q.^a p.^a se me entregue p.^a
poder lo consen. por tanto

A. V.^{os} suplico se sirvan mandar como solicito en jur.^a q.^a

Mariano J. Guzman Juan Figueroa

S. S.
Lima
Blanco

Como lo pide. Lima Lima 5-896.

Two large, stylized signatures or initials in ink.

Señalada

En cumplimiento al mandado en el presente Decreto
hize sacar, y saque copia a la Serra a la Casa de pago a
que se refiere el presente Pleito, la misma que se halla
a f. 59. del Protocolo de Carr. publicas del antiguo Con-
sulado que impreso en el año de mil ochocientos, y
acabo en el ochocientos siete, y su tenor a la Serra
Casa de pago es como sigue = En la Ciudad de los Reyes del Peru en
once de Noviembre de mil ochocientos. Ante mi el Escri-

12
bano, y tenigos parecieron Don Juan de Vargas y et
ga, por sí, y a nombre de Doña Francisca de Vargas
y etliga su hermana, y en virtud de su poder otorgado
en esta ciudad, el día diez del presente mes, ante
Justo Alcendosa y Toledo Escribano publico que qu
da corrido en este Instrumento, y Don José de Bar
gas y Davalos, por sí, y en virtud de poder de su
Hermanos Don Josefa de Santa Cecilia, Religiosa
profesa de Velo negro en el Monasterio de Santa
Piosa, de Doña Alicia de la Cruz Vargas, y de Doña Maria
Antonía de Vargas, otorgado en esta ciudad en vein
te y cinco de octubre proximo pasado, ante Gab
riela Antonio de Leon Escribano Real, que igual
mente queda corrido en este Instrumento. Confesaron
haber recibido de los Señores Don y Condes de este
Real Tribunal de Contaduría por mano de su Secre
ta Don Manuel de Posas Lomilla, la cantidad de
cuatro mil quinientos veinte y tres peses y medio real, co
mo perteneciente al Crédito de Diego Cabrera, pri
mitivo acreedor al concurso de Juan de la Cruz, a qu
en se le asignaron en la provista practicada por
la Contaduría de este Real Tribunal el día siete
del presente mes, y se le manda entregar como de
sendientes de dicho Diego de Cabrera, bajo la fian
za de la Ley de Toledo, por auto proveído por el
Tribunal Superior de Madrid en veinte y dos del
proximo pasado mes de octubre, y últimamente
por otro proveído por dicho Real Tribunal en
el día de la fecha con cuya fianza cumplido en
este mismo día, según todo consta al Expediente
de Reputación, y de dichos peses se dieron por
entregados a su voluntad, y por no ser de presente
su Alcaide, renunciaron las Leyes de entrega
su fianza, y las demás del caso, como en ella se
contiene, y les otorgaron Carta de pago en forma
de la fianza, a quienes yo el presente Escribano



Sello quinto, para los años de
1836, y 1837.

Boletín

Como conose, siendo Ferragos Don Nicolas Zavala Don Jose
& Mis queridos y Don Matias Jordillo = Juan de Val
gas Aliaga = Jose Vargas y Dávalos = Ante mi Fran
cisco Velasquez y Sesama Escrivano a Su Magestad
en la Ciudad de los Reyes el cinco de Noviembre
de mil ochocientos. Ante mi Escrivano y
Ferragos nacidos Doña Francisca de Vargas y Aliaga
a quien doy fe conose y otorgo, que dava y dio toda
su poder cumplido qual a Derecho se Requiere
y es necesario al Licenciado Don Juan de Vargas
y Aliaga su hermano para que en su nombre, y
presentando su propia persona, jura demandar
Reciva y Cobro, judicial y extrajudicialmente de los
bienes del Banquero Juan de la Cueva, sobre lo que
pende Causa de Conatos & Acciones en el Real Tribu
nal de lo Criminal, en la que tenemos varias acciones
como son a Don Diego y Don Blas de Cabrera
como la a Don Benito de Beza y Cabrera, nues
tros ascendentes, y otras mas que puedamos tener
y al que Reciviere y Cobrare & ello otorgue Re
cibo Cautas de pago, transacciones Chancelacio
nes, y finiquitos, que todo lo que hiciere el repre
sado Licenciado Don Juan mi hermano, lo apave
ro y ratifico como si presente fuese a sus otorga
mientos, para lo qual si fuere necesario compare
a juicio, haga Pedimentos Requiritivos, Citacio
nes, Protestaciones, ante los Jueces que con Derecho

queda, y deba, que para todo le doy este Poder
con libre amplitud, y general administracion
y sin limitacion alguna, en cuyo testimonio
así lo otorgo, y firmo siendo Ferragos Don
Narciso Zavala, Don Pedro Romero, y el
Padre Fray Jose de Sigueros - Dona Francisca
de Vargas y Altaga - Antemio Justo Mendo
sa y Toledo Escribano de Su Magestad, y Publi

110. { es - Yo Calistro Antonio de Leon Escribano del
Rey Nuestra Señora, y jurador de Publico de
las Indias - Cuenta que por ante mi, y en
mi Registro de Escrituras Publicas del año que
nise, se halla un poder que confirieron a Do
Jose de Vargas y Davalos, sus hermanas legiti
mas Sor Josefa de Santa Cecilia, con licencia de
su prelada, Religiosa profesora de vel negro en
el Monasterio de Santa Rosa, Dona Micaela
de Vargas, con pecunia de su legitimo marido
Don Jose Pasqual de Villaverde, y Dona Maria
Antonia de Vargas, para Cobranças, para dar
Cuentas de pago, para transacciones, y ge
neral para pleitos, con facultad de Subs
tituir, cuyo Instrumento es extendido hoy
dia de la fecha. Lima veinte y cinco de
Octubre de mil y ochocientos - Calistro Anto
nio de Leon

Y copia a la letra como original, a que solo neces
ario me limito a todo lo que se contiene en esta y he
ra Jose de mil ochocientos treinta y siete

Don Juan de Sutil

Dos reales



Sello quinto. para los años de 1836. y 1837

J. J. Lizasoain.

Don Mariano Siqueros en el expto. promovido etc. q. se me
 tenga p. sueldo contra el Comodoro de Juan de la Hueba
 p. el proximo proximo y lo demas deducido digo. que p. deudo
 de 17. de dic. ultimo se me dio un V. N. en el que se me autoriza
 para con los documentos que existen en mi poder. al efecto pedir la copia
 Certificada de lo contenido el mismo. Mayor de este Feal. al pie
 de mi ultimo sueldo: y de ella aparece 1.º q. en 14 de Nov. de 1800 p.
 si y nombre de D. Juan de Vargas y Alaya su hermano, y mi
 madre, D. Juan Vargas y Alaya tengo carta de pago p. la cantidad
 de 1320 p. de al. como portador de un credito de Diego Cabrera; y 2.º
 q. en 17 de Nov. del mismo año me referida madre D. Juan de
 Vargas y Alaya dio su poder a mi Feal D. Juan de Vargas y Alaya
 p. q. en su nombre y representando su propia persona pida deman-
 de, reciba, y cobre judicial y extrajudicialmente de los bienes del
 banquero Juan de la Cuesta etc. lo q. pende una de Cabrera
 de Madrid, y en la q. tienen varias acciones, como son D. Diego,
 y D. Mateo de Cabrera, D. Donato de Mesa y Cabrera, y otros etc.
 Resulta pues calificado q. D. Juan Vargas cobro las acciones q.
 tengo indicada en mis anteriores escrituras, y q. lo hizo p. si y
 nombre de mi Señal en virtud del poder especial indicado
 y para tener ambos dichos comunes etc. Mas acciones. Al respecto
 todo ello, claro es q. estos derechos se han transmitido a mi p.
 herencia propia segun lo contiene la partida de bautismo q.
 corre a p. de consiguiente estoy en el caso de pedir q. se me

Carpas

1-1112
 2-1111
 7-1189
 2-1111
 2-1111

Declaracion accionera en las partes pertenecientes a D. Benito
ca, y Cabrera, a D. Juan. Manuilla Inglesa, y a D. Juan
Archivista y Lecano, con exclusion de la de D. Diego Cabrera
p. lo q. tengo expuesto en mi escrito de fls. Por tanto.

Publico se siaban mandado como salido en jurada & en
Paciencia de Monumentos Neglance de las mandadas de derechos - tanto de
af. creditas en persona
ria y dno., y pide a la
Declaracion accionera en
las acciones q. se piden

1820
Juan Fajardo

S. S. Debeu afecto en el ultima estremo q.
abran el proveido de 8 de Octubre anterior
conforme a Lima libro 19-837.
Lima

En cumplimiento de lo mandado en el antecedente Decreto
referente a lo proveido en 8 de Octubre ultimo, habiendolo cote
jado las acciones de q. haud referen en esta parte resulta
lo siguiente

- A la accion de D. Diego Cabrera se le veia 8-2475-1-
- A la de D. Benito Perez y Cabrera id. 1960. 6-
- A la de D. Fran. ca Manuilla Inglesa. 2984. 5-
- A la de D. Juan Archivista y Lecano 2165. 6.

Asi consta de los asientos del proveydo de los arrendamientos
de la Hacienda de Guancam, a los acreedores al concurso de
Juan de La Cheda, y en vista de los documentos q. obran
en este expediente, W. S. resolvera lo q. estome de fultresia roba

Medio real

9



Sello sexto, para los años de
1836, y 1837.



la solicitud de D. Mariano Figueras de recla-
ma las acciones de ven. relaciones y de las
q. no hay bastantes evidencias q. acrediten
la propiedad q. pretende. Lima Enero 19
de 1837.

Juan Paros
Srio.

S. S.

Elisabe
Luz
Blanco

Para proveer traiganse ala vista los disidentes
hechos por el presente concurso en los ultimos
años. Lima Enero 21 de 1837

Suñer

Medio real

Sello real. Para los años

1828 y 1827



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a certificate or official document.]

[Faint handwritten signature or name.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a second part of the document.]

[Large, stylized handwritten signature or flourish.]

[Faint handwritten text or mark.]

Dos reales.



Sello quinto, para los años de 1836, y 1837.

J. P. Pizarro y Compañía.

Correspondiente

D. Mariano Figueroa en el expediente promovido etc. q. se me
 otorga p. accionista contra el Concurso de Juan de la Cruz
 p. el prorrateo proximo y lo demas deducias digo que
 con fha. 24. del anterior se han servido V.S.S. ordenar se tra-
 ygan ala vista los dividendos hechos en los ultimos años. No deho
 representar al Tribunal q. los autos de este Concurso se han
 perdido, y no existen mas piasas relativas a ellos, q. el ultimo pa-
 rrateo q. se hizo en el año de 1821. Esto es tan constante al mi-
 smo Tribunal q. habiendola pedido a la antigua Audiencia
 donde se creia q. existian, se expidio un Certificado p. el Sr. D.
 de Camara asegurando q. no habia noticia de ellos. Entendien-
 do yo q. el objeto de V.S.S. al pedir los dividendos, es exami-
 nar los Dtos. de mi finada madre y mi Sr. D. Juan Barza
 en los q. yo he subredido, exco conveniente observarles q.
 es innecesaria la presentacion de dichos dividendos, p. con-
 tar del expto. q. tengo promovido de un modo bien inequi-
 tativo, q. los esperados han tenido acciones efectivas contra
 el Concurso. De la Copia Certificada q. ami solici-
 tud se extendio p. el Escribano Mayor, tanto del poder
 q. mi madre confinio ami tto, como de la Carta en
 pago q. este otorgo, resulta evidentemente q. en el año
 de 800, es decir a hora sesca ce treinta, y siete años
 correspondian a aquella variada acciones, p. cuyo
 cobro confinio el poder especial, igualm. que acite

con cuyo motivo otorgó carta de pago de 1733, p. ha. 7. de
 manera q. hacen sesenta e treinta y siete años q.
 ellos están en posesion de cobrar las acciones q. ten-
 go espaldas en mi escrito de p. d. lo se corroborara
 tambien con las otras cartas de pago q. tengo me-
 moradas en el mismo escrito, y comprenden h. a. 2.
 de Nov. de 1707. Es muy natural, como no puede de-
 conocerse p. d. q. cuando ellos han cobrado estas
 acciones, y se les ha pagado sin objeto de resaca
 (pues) acreditaban a plenitud por d. a. p. p. p. p.
 otro modo se habian resistido pagasles. Aunque por
 en el dia no me sea posible manifestar con testi-
 ficativos, ya p. la antigüedad, ya p. la perdida de
 los autos, yo he probado su existencia, acreditando
 la posesion no interrumpida en q. han estado de co-
 brar p. espacio de mas de treinta y seis años. Esta
 posesion de cobrar es un resultado forzoso de la p. p.
 ba del d. a. d. acciones q. se han resacas, y ella
 p. sola en duracion p. el espacio de mas de treinta
 años produce una prescripcion inmemorial, q. en
 d. a. equivale a un titulo de propiedad. Presento p. p.
 a d. d. este titulo, y en virtud de p. d. de d. a. se
 b. r. n. declarame accionista contra el Concurso
 de Juan de la Cueva en las acciones q. tengo espa-
 dadas en mis anteriores escritos. Por tanto

A. B. S.

Suplico se sirvan mandar como en el final de este

Por las razones q.
 expresa pide se le decla-
 re accionista en las ac-
 ciones q. indica

se contiene en just. d. q. d.

Nicola factor furman

Mano Figueira

Vistos, con los antecedentes tenidos, se

Dos reales

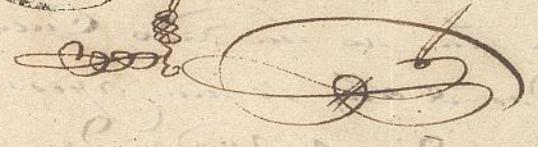


Sello quinto. para los años de 1836. y 1837.

S. S.
El Sr. D. Juan
Cueva



confiere traslado de la presente solicitud al Abogado defensor del oneroso, nombrándose para tal efecto a la persona de su tribunal. Lima, y Febrero once de mil ochocientos treinta y siete



S. D. N. y P.

S. S.

Yo el Sr. D. Juan Cueva, nombrado Abogado defensor del oneroso de Juan de la Cueva, representando al demandado que se le ha confiado y orauto a quince del corriente dice: Que la solicitud de Don Mariano Figueroa sobre que se le declare acreedorista contra dicho Concesionario en las acciones de Benito de la y Cabeza, a Don Francisco Manilla y sus hijos, y Don Juan de la y Lezcano: parece arreglada a justicia: Por que en efecto en el año de mil ochocientos, en Madrid D. Juan Vargas y Alaya, confirió Poder especial a su hermano D. Juan Vargas y Alaya, para que cobrase estas acciones: Dadas las cobras en el mismo año de mil ochocientos, y sucesivamente hasta el año de mil ochocientos siete, segun lo acreditan las Cuentas de pago expedidas, y D. Francisco Vargas y Alaya hubiese confiado Poder para Cobrar acciones Imaginarias, y Don Juan hubiese podido Reclamar las cantidades, respectivas, en este Tribunal pagadas, si estos no hubiesen accedido suficientemente en Derecho: el hecho solo que se han sido pagados es una prueba de que lo hubieron, y lo prouaron en forma legal. Si hasta la fecha han corrido treinta y siete años, hacen otras tantas que los expresados estan en posesion de cobrar, y esta posesion ademas de ser una presuncion poderosa si misma de que acreditan su Dto. es un titulo que concede este mismo Dto. por produccion una presuncion inmemorial, aun que no haya constancia de haber percibido otras sumas en los posteriores dividendos, que des

111

haverse practicado hasta el año de 820, en que comenzo la guerra de la Independencia; y por lo tanto es declarada el defensor que habla, se le declare al Murrrente su Decho, o como verdadero accionista, en el Concursos de que es este Real. Indico, sin perjuicio de tercero que mejor accion tenga, poniendose tal Resolucion en noticia de todos los interesados, por si la contradixeren segun de aqui muestra entales casos.

Otro si dice: El defensor que el libro dey amandamientos que se adendan al concurso por la Testamentaria de Espinal, Espino, y Cabada, esta paralizado, por lo que aun que se libro Despacho al Tercer Diputado de Comercio para que le espifise a cada deudor, por reserhasta la fin. no ha dado Cuenta de su comision, y aun dos de ellos se han apersonado en este Tribunal por medio de apoderados, entablándole varias Solicitudes. Su su virtud es ala mayor justicia que se libre nuevo Despacho, sobre Cartas de al mismo Diputado de Comercio por el presente Comis, o que se convocenga en esta alor. que se han presentados como apoderados de dichos deudores. Lima Febrero 23 de 1827

Dr. Manuel Lopez
Lima

S. J.
Elirado
Luis
Blanco

Visto, y de conformidad con lo expuesto por el Abogado Defensor del concurso se declara a D. Marciano Figueroa por Curador en Representacion de su madre, Dona Juana Maria Bragan, y Aboga, y por el mismo de los acredores, Don Benito Vera, y Cabada, Don Juan Millanilla, y Torroja, y Don Juan Arce, y Lucano: haciendose saber una Resolucion a todos los acredores. Se expone ala deuda pendiente de los amandamientos, Espinal, Espino, y Cabada; y a los que se han apersonado por ellos en este Tribunal para que conifique el pago, y de no haberlo, traigase para dictar la providencia que tuviera lugar. Lima Abril seis de mil Ochocientos treinta, y siete

En el mismo dia mes y año. a las once de la tarde, hizo saber el auto que antecede a D. Marciano Figueroa y D. Torroja que Certifico
Figueroa
Torroja
Suilva
Suilva



Estado Nor-Peruano.

12.
12

Lima á 6 de Abril de 1837

Administrador de Censos y
Obras Pias

Admón de Censos y O. Pias

Lima Abril 4. de 1837

Por recibido con el
exp. q. se acompaña;
y quedando en su
imprudencia del caso
de C. se le corriera á que
se corriera esta Nota;
devolvase con la que
corresponde.

Con esta fecha he proveydo al Real
Auto correspondiente en la solicitud de D. Mariano
Figueroa declarandole ausente al concurso de
Juan de la Cueva; y p.^a conocimiento de V. y adjunta
el Expto. con p.^a útil.

Dios que a V. V. V.

Juan de Urbina

[Handwritten signature]

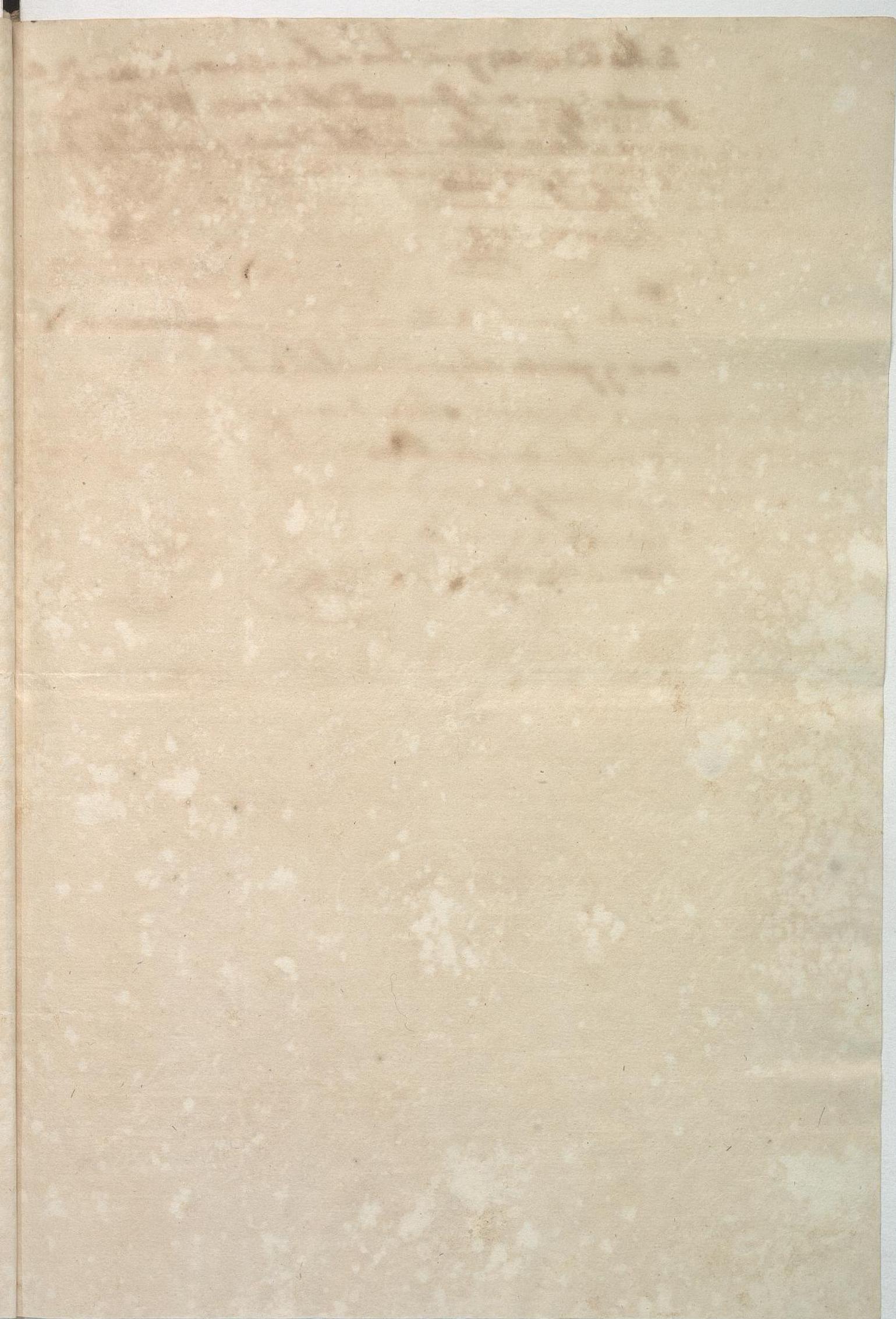
Handwritten text, possibly a name or title, appearing as a mirror image or bleed-through from the reverse side of the page.



Handwritten text, possibly a date or reference number, appearing as a mirror image or bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or name in cursive script, located in the upper right quadrant of the page.

Large block of handwritten text in cursive script, occupying the middle section of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.





ADMINISTRACION DE
CENSOS Y OBRAS PIAS.

ESTADO NOR-PERUANO.

Lima á 8, de Abril de 183

A los S. S. Prior y Concejales
del Real del Consulado

Y
Ineligenciada una admón del año de cre
Real de 6. del corriente, por el que se declara
a D. Mariano Figueria accionista al Concurso
de Inam de la Cueba, tiene el honor de devol-
ver el Exped^{te} en f. 12.

Dios que a V. S.

Nicolau Beccastain

El Sr. D. J. de la Cruz

S. S.
y
Luce
Blanco

Por traer al despacho en esta f. d. la es-
tancia la conducta de licitamos en no haberse
saber el auto de L. de A. B. anterior, lo qd
verificaria en el dia bajo su responsabilidad
Lima Mayo diez y ocho de 1831
veinte y siete.

Señal

Dicho día mes y año fui sabido el contenido de D. ...
y auto á que se refiere con D. Matiana Rodriguez
como abogada de las rai de la Caxda y general de finca
de que se trata —

de 183

Rodriguez

Suilla

En día, quince de Sto mes, y año, como abogada de las
raie, y general de la manana, fui sabido á D. Rosa Peris
res, y auto con, como Abogada, tutora, y procuradora de D. Jose
Coxar, el contenido de auto, y auto á que se refiere, y firmo
de que se trata —

Mosa Moreno y, Manuies

Suilla

En dicho día como abogada de las rai, y auto man de la
media, fui sabido esta Notificacion como la anterior á D. Maria
Alcavides Granador, como Abogada, tutora, y procuradora de
D. Jose Brando sel campo Redondo, y firmo de que se trata —

Mercedes Granador
de Campo Redondo

Suilla

Ala una al mismo día mes y año fui sabido
como las aut. al Procurador D. Pablo Chasco
como apod. á D. N. Cabuda, y puesto á
todo firmo de que se trata —

Manuies

Suilla

Visto: M...

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, written in a cursive script. The text is difficult to decipher due to the cursive style and fading.





Sello sexto, para los años de 1836, y 1837.



Habiendo cumplido toda la *fin* los representantes de los deudores al Concurso con el pago de las cantidades a que son responsables, dirijase nueva nota al Sr. Diputado de Comercio de Caranama N.º 9. ante el Juez de Letras de la misma provincia a fin en representacion de este traf. el cumplimiento del despacho libras con fecha de Abril de mil ochocientos treinta y seis. Lima y Mayo veinte y tres de mil ochocientos treinta y siete.

Fecha 23 de Mayo -

Stiruloe
Yrue
Plomo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Medio real

Se dio sexto para los años de
1886 y 1887.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]



15
S. S.

ma Mayo treinta e mil ochocientos tres
y siete

Señor
D. Juan
Blanco

Señor

Señor

Señor

Señor

Las acciones de que se ha declarado por Decreto del Real
Acordamiento de D. Mariano Figueras, en sesión de Abril último
son las siguientes

- La de D.º **Pepito Cabrera** — 1960-6-
 - La de D.º **Fernando Monsilla Figueras** — 2984-5-
 - La de D.º **Activista y Lorenzo** — 2165-6-
- § 7.110. 1.

Asienden las acciones que se inscribieren a la cantidad
de siete mil ciento once y cinco reales. Secretarias del Real
del Comulado Mayo 30 de 1839 Enmendado Benito = bo
Juan Perote

S. S.

Señor
D. Juan

Señor, deute a una parte el que se solicita en
caucion esta accion de operacion. Juan, y Juan tres
e mil ochocientos treinta y siete

Señor

Señor

Señor

Acesor

D. Lopez Lillo

Espeo promovido por
D. Juan Agustín Barga
si p. si, y como sus her-
manos Solicitand
Dro. a una Accion

en el concurso de

Juan de la

Cueva

como he-

rederos

D. Agustín Barga

Tribunal del Contado

Escribano Mayor Dn
Jose Cordero de Sicilia

Año de 1837

John Smith

John

My dear Mother
I have just received your
kind letter of the 10th
and was glad to hear
from you and to hear
that you were all well

I am well at present
and hope these few lines
will find you all the same

I have not much news

to write at present

but I will write again

when I have more news

to write

I am your affectionate
son

John Smith

John Smith

John Smith

John Smith

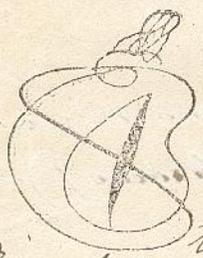
John Smith

Dos reales



Sello quinto. para los años de 1836. y 1837.

L. S. Prior y Consules.



Correspondiente

Juan Baret, por sí y en nombre de sus
 hermanos, ante V. S. como me for proceado, pa
 rreco y digo: Fue a consecuencia del aviso inser
 to en el numero 1, 18^{to} del Telégrafo, para que
 todos los acreedores al concurso de Juan de la Cueva
 comparecieran a verificar sus acciones, tengo
 la indispensable necesidad de examinar
 los autos de esta materia para fundar las
 pides por el que me competen contra los bienes del su
 termino or dicho Cueva, y al efecto =
 dimaria V. S. pido y suplico, se sirva ordenar se me en
 los autos que se tengan en autos por el termino que tengo
 pida, para por conveniente el tribunal, atendido el
 fundar sus volumenes de ellos, sin que entre tanto me
 acciones con corra el termino prefijado en el citado
 auto de ellos aviso, ni pare suspensio; pues en es de
 justicia que impetro de la rectitud de
 V. S. &

Manuel Lavaria



Por mi, y p. mis Hermanos

Juan Est. tin Baret

Ente

S. S. quele el expediente actual a solicitud de D. Ma-
ria Figuera y en citacion de este. Lima Agosto
diez de mil ochocientos treinta y siete

Elvira
Luzca
Blanco

Ala una de dia once de Agosto dho año citi para defecto a que
se refiere el antecedente Dando a D. Mariano Figuera y firmo
de que certifico
Figuera

Suella

Suella

Dos reales



Sello quinto, para los años de 1836, y 1837.

J. F. Páez y Comandante



Contradice ante V.S. Páez y digo: que se me ha
la entrega de el esp. de sujetos sobre un a p. a. la q. ordena se
toda manda entregue con citacion mia por esp. de
do dar a d. Juan Baseti
he seguido como accedon a los bienes de
Luzan de la Cueva. Esta solicitud la ha
Correspondiente interpretado un don Juan Baseti cuya
entrega la contradigo y me opongo en
toda forma pues este esp. de lo he for-
mado con mi dinero y no tiene el ruda
q. hacer en el p. ni tiene algun dño
q. califique su personeria en toda for-
ma; y para ello

Correspondiente

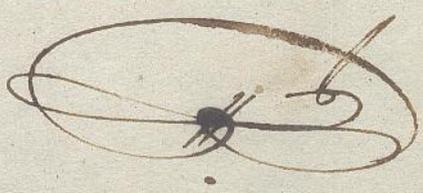
A V.S. suplico se me tenga por opuesto a la en-
trega indicada por sea justa &c.

Juan Figueras

S.S.

Tras lab. Lima Agosto de
de mil ochocientos treinta y siete.

Lima
Blanco



Sin

A la una del dia de acaerse al susmo mes y año
dese para el Dto. q. entrase a D. Juan Agustín

Bacri, p. si y anombre a los hermannos
y supueste la firma de que se trata

Bacri, p. si y anombre a los hermannos
y supueste la firma de que se trata



Señalada

Señalada

Señalada

Señalada

Señalada

Dos reales



Sello quinto, para los años de 1836, y 1837.

Al Prior y Comuley

Correspondencia

Juan Beneti en el expediente seguido sobre la entrega de los autos que tengo indicados para hacer valer mi voto y el de mi hermano a los bienes de Juan de la Cueva, contestando al traslado de la oposicion hecha por don D. Manuel Figueroa, en tenor presumpuesto, digo: que V.S. desestimando como las mereces, tal oposicion, se ha de servir resolver la entrega que tengo pedida; pues asi es de hacerlo en justicia por las muy obvias razones siguientes:

El aviso dado por los periodicos a nombre de este tribunal, excitando a los interesados en los bienes de un dicho Cueva, a que se pique un accionero, es muy que suficiente para que V.S. se sirva decretar la entrega de esos expedientes, que pueden conducir al esclarecimiento del derecho que me compete; pues de otro modo seria regulatorio y de todo punto vano el mencionado aviso. Conocar por una parte a los acreedores, y obrar por el medio de ~~estimar~~ un accionero por otra, quien duda que seria una favora maliciosa, de la que esta muy distante este Tribunal?. A este absurdo tiene exactamente

el escrito de Figueroa, sin mas ni mas que
por haberle costado su dinero, segun
el tal expediente - Si esta fuera una
con bastante para la denegacion, no habria
cuentos que fudiesen entregados, por que es
doble, que alguno de los coligantes o todos
alternativamente y en su caso han desembolsado
los costos del proceso -

Tampoco es llegada la vez de calificar
mi perjuracion, por que esto solo tiene
valor para intamar la demanda y yo no
he intervenido de modo alguno - antes
para el efecto puede conducir mucho la
de los costos que tengo pedidos, en la inteli-
gencia, que ningun perjurado puede re-
genirse por esto al opositor, si no es
que pretenda llamarse tambien en
acreedor a los bienes de Cueva -

Ademas por la accion ad exhibendum
lo prescrito por el articulo noventa del Codigo
de Procedimientos, no puede negarse la
manifestacion de este expediente, con sup-
luyendo que se hallare en poder de Figueroa,
y no en la Secretaria de este tribunal -

Por tanto =
Respondes al traslado de la oposicion, que se halla en poder de Figueroa, y no en la Secretaria de este tribunal -
ga de A. L. L. pido y suplico q. habiendo por contestado a
ante, e indistinto traslado de la oposicion, se sirva resolver
en que se me solicite en el escrito y en des. p. n. de
Hebe adelante Manuel Saravia Por mi, y p. mis Hermanos
lo mandado Manuel Saravia Por mi, y p. mis Hermanos
por el decreto Juan Ag. Basadre
de lo del corr. te Autos =

En Agortu veintiguero, à las once de la
día puzo saber el auto anterior ádem
Juan Basci instando de la contienda
fians de que certifico

Basci

Suilla

En veinte y dos de los mes y año como ahora delos días
del día, hua vabra el referido auto á d. Martin Figueras y
curado fians de que certifico

Figueras

Suilla

Dos reales



Sello quinto, para los años de 1836, y 1837.

Certifico que el ynfascripto Teniente de Cura de esta Parroquia de San Marcelo de la Capital de Lima como en un libro de papel comun forrado en pergamino en que se acientan las partidas de bautismos y que comendó aco- me el año de 1788 a fexas 99, se halla una partida del Tenor siguiente =

Partida de Bautismo.

En la Ciudad de Lima Capital del Peru en beynte ynuebe de Septiembre de mil setecientos ochenta y cinco: Yo D. Juan de Soto Teniente de Cura de esta Parroquia de San Marcelo Exorvisei puse Oleo y Crisma a Ursula niña de edad de cinco años; hija legitima de D. Agustin de Vargas y de Doña Francisca Moreno le echó el agua del Santo Bautismo D. Jose Moreno Juesu Madrina D^a Micaela de Vargas siendo Testigos Julian Bracamonte y Juan Liso de que doy fe = Juan de Soto =

Concuerda con su partida original libro, forra y amoa que me remito y para que conste yobre los efectos que combengan doy la presente apedimento de parte legitima en la Capital de Lima y Agosto 28 de 1837.

Juan Sanchez

Los Escribanos Públicos que aqui firmamos y
nos fee que la partida de la buelta de quien apaxen firmada
es tal Fuente de Cura como se titula y nombra; y a todas las
que el susodicho da siempre e les adado entera fe y creencia
y para que conste ponemos la presente en Lima y Agosto
veinte y nueve de mil ochocientos treinta y siete.

José de Sotomayor Manuel Suarez Juan de Cubillas

Comuenda literalmente con sui Original, a que
me Refiero en caso necesario: Don Juan de Saldana
teniente de Juante legitima; para que produzca los efec-
tos que conbiengan. Lima y Agosto 24. de mil ochocientos
Treinta y siete. W.

Don Juan de Saldana

certifico en quanto puedo y haya lugar en derecho que
El Presbitero Don Jose Maria Saldana es tal teniente
de Los curas como se titula y nombra de la Iglesia del Señor
San Sebastian; y para que conste y hobre los efectos que haya
lugar en derecho pongo la presente en este estado. Los veintea-
tres de Agosto de mil ochocientos treinta y siete
a horas de las doce

Juan de Cubillas
Escr. pub. y del Tes.º

Por los Escribanos Publicos Certificamos en quanto podemos y haya lugar
en derecho que Don Juan Cubillas es tal Escribano como se titula y nombra en la pre-
sente Certificacion; y que sus remesas y demas despachos que ante el susodicho
han pasado y pasan siempre se les han dado y dan entera fe y credito Judicial
o extrajudicialmente. y para que conste damos en Lima y Agosto treinta y
siete de mil ochocientos treinta y siete, y como a horas de la una de dia.

Baltasar Manuel de Saldana
Don de Salazar Manuel

Dos reales



Sello quinto, para los años de 1836, y 1837.

S. P. Prior y Consules.

B

Juan Pareti, por mi y a nombre de mis hermanos legitimos ante V.S. como mejor proceda parecio y digo: que segun resulta del expediente promovido por D.^o Mariano Figueroa, solicito se le declarase accionista en el concurso de Juan de la Cueva para el proximo pro rata enuncia do repetidas veces por los periodicos de esta Capital y V.S. en fuerza de los comprobantes aducidos por su parte y de las razones alegadas por el mismo defensor del Concurso, se sirvio ac ceder a su solicitud, declarandole en 6 de Abril ultimo accionista en representacion de su Ma dre D.^o Francisca Vargas y Aliaga y por el interes legittimo de los acredo res D.^o Benito Vera y Cabrera, D.^o Fran.^{co} Mancilla de Grajeda y D.^o Juan Archivita y Les cans

Correspondencia

Para bien: el mismo derecho que ha hecho valer Figueroa y se le ha declarado por el Tribunal, tengo yo con mis hermanos como paso a demostrarlo de un modo irrefragante

D.^o Francisca Vargas Madre de D.^o Ma riana Figueroa otorgo el poder inserto en copia certificada af.^o del expediente segui do por este, para que su hermano el Licenciado

///

D. Juan Vargas se apercibió en el suso
dicho concurso con el objeto de perseguir las
acciones, que, como se expresa en el cita
do poder, se derivan de sus ascendientes
o lo que es lo mismo, D^a Francisca y
el Licenciado su hermano pedían y re
cibieron en efecto, como consta de la carta
de pago corriente en copia certificada
af por derecho de representación y suc
cesion hereditaria. D^a Francisca Var
gas Madre de Figueroa fue hermana
legítima por ambos lados, o sea de Padre
y Madre de D. Agustín Vargas, tubo el
mismo derecho contra el concurso que D^a
Francisca. D. Agustín Vargas tubo por hijo
legítimo a D^a Bruna, como es de ver en la
por la partida bautismal que acompaño,
y de esta Señora soy yo hijo legítimo
y se comprueba por la partida que con
todas las solemnidades requiridas igual
mente presenté, sigue de lo expuesto
que el mismo derecho de representación
en virtud del cual se le ha declarado ac
cionista a D. Mariano Figueroa tengo
yo con mis hermanos por la transmisión
de las acciones de D. Agustín Vargas
nuestro Abuelo. Mas, para Calificar el
parentesco de este con D^a Francisca y
alejar la duda de si fue o no su
hermano vitateral se ha de servir V.
ordenar se me reciba la sumaria
información de testigos que de de lue
go ofrezco en debida forma y declaro

me en seguida con mis hermanos accionista
en igual grado y por los mismos intereses
determinados en favor de D^{na} Maria

Presenta dos pasiones Figueras
y pide se

En su consecuencia

de los A. S. pido y suplico que habiendo por pre
sente accionista
la contra el con
de Juan go de ser
de la Cueva
en los inter
el que q. de dete
mina ad
pitiendo se
la informa
cion q. de pre

sentadas las partidas de que me encan
go de ser admitir la informacion q
opreso y declararme, como solicito, accio
nista para el proximo prorrateo en lo
de los bienes de Juan de la Cueva, con pre
via Conciliencia del Abogado defensor del
concurso, si V. S. lo estima conveniente,
y la citacion necesaria. Asi es de Jus
ticia que impetro de la integridad de V. S. C.
Entre renglones mi Abuelo materno, luego D. Agus
tin Bargas = vale

Manuel Saravia

Por mi, y p^o mis hermanos
Juan Ag^o Basco

S. S. Traslado a D^{na} Mariana Figueras. Conula
de fecha a Septiembre 5-877.

Basco

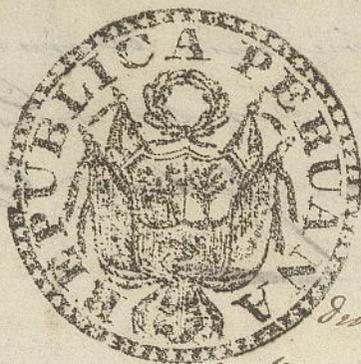
En su día de Septiembre dicho año, he visto el antecedente traslado a don
Juan Agustin Basco, y fuere de que ratifico

Basco

Su
Su

En

Dos reales



Sello quinto, para los años
1836, y 1837.

Dicho día me presento sus señorías para que se
confiera por el presente a D. Juan José

raa, y figura de que confiere
y que era

Su Señoría

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

Dos reales



Sello quinto, para los años de 1836, y 1837.

P. P. Prior y Consulados.

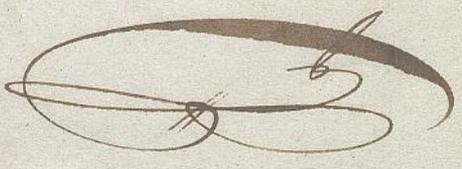


Juan Barati en el expediente sobre que se me declare accionista con mis hermanos legitimos contra el concurso formado a los bienes de Juan de la Cueva, y lo demas deducido, digo: que es vencido cesesivumte el termino dentro el qual debio absolver D^{na} Maria no Figueroa, el traslado que se le confirió de mi anterior recurso; siendo asi que su tenor y objeto es muy sencillo é incuestionable y para evitar el perjuicio que se nos irroga por tal morosidad, se ha de servir V.S. ordenar en su rebeldia que el acuso, se saque en el dia el expediente con arreglo a lo prescripto por el articulo trescientos setenta y seis delCodigo de Procedimientos.

En su consecuencia pido y suplico que habiendo por acusada la rebeldia, se sirva mandar como solicito y es de justicia costas. Por mi, y p^{ra} mis Hermanos

Juan Ag^{to} Barati

Sea apremiad. Lima Septiembre diez y nueve de mil ochocientos treinta y siete.



Sueldo

Contra rebeldia con arreglo al ar. 376 del Co

de Procedimientos

S. S. Y Luis Blasco

Dos reales

Stello quinto para los años de
1836 y 1837.



1001
1001



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten notes or signatures on the right margin.]



Dos reales



Sello quinto para los años de 1836 y 1837.

J. L. Prior y Consul



Correspondencia

D. Mariano Figueroa en el expte. promovido por D. Juan Baroté sro. pretendex que se le reciba sumaria informacion a efecto de acceder al parentesco de D. Agustín Baragas con mi J. M. D. Juan Baragas, y lo demás deducido respondiendo al tratado que se me ha conferido con J. M. D. Juan Baragas, y lo demás deducido con J. M. D. Juan Baragas, digo: Que en justicia se hade servir V. S. repeler la solicitud contraria, como extemporanea, y mandar que Baroté interponga la demanda que viere conveniente, por ser así del dno. y conforme al mérito del proceso.

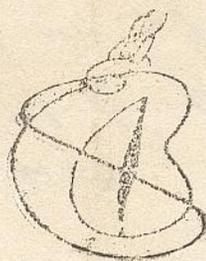
La solicitud a que contesto se reduce como llevo dho. a que se le admita sumaria informacion de testigos p. probar el parentesco de los referidos. por ella se inicia el expte., y esta la p. gation que se hace en la materia. Semjante proposito es opuesto al art. 227 del Código de Procedimientos, por el cual toda informacion hecha fuera del termino probatorio es nula. Es, solo prohibe el Código una sumaria informacion ^{de testigos} sino aun pedir posiciones a la parte contraria, pues el art. 265, prescribe terminantemente que las partes pueden pedirse reciprocamente

Dos reales



Sello quinto, para los años de 1836, y 1837.

Or. Juan de Letras.



Juan Barati por mi y a nombre de mis hermanos legitimos ante V.S. como mejor proceda en derecho parecio y digo: que al mio conviene producir una informacion ad perpetuum y q. V.S. se sirva ordenar que los testigos que presentare sean examinados juratoriamente al tenor de la pregunta siguiente—

Digan si saben y les consta que Dn. Agustin Bargas mi Abuelo materno fue hermano de padre y madre de D. Francisca Bargas madre de Dn. Mariano Figueroa, y si el susodicho Dn. Agustin Bargas tubo por hija legitima a D.ª Roxula de quien yo soy hijo tambien legitimo—

Y fho. con citacion del enunciado D. Mariano Figueroa o la que V.S. estime convenien

te pido y suplico se sirva admitir la informacion ad perpetuum que solicito y ordenar se me devuelva todo original para los usos que me convengan an justicia que impetris de la integri

...ta una informacion
...perpetuum, sobre
...entroncamiento
...descendencia—
...se le devuelva
...dinal

11
Ciudad de L^{ma} de S^{ta} T^{er}ce^{ra}

Manuel L^{ma}

[Decorative flourish]

Por mi y p^o mis hermanos

J. A. Baseti

[Decorative flourish]

Lima Septiembre veinte y siete de mil ochocientos treinta y siete

Reciban a esta parte la informacion que ofrece señalando
dnde el Sucesor veinte y siete a las once del dia, con circunstan-
cia de quien le corresponda.

Navarrete

[Decorative flourish]

Ante mi

Diego Herrera

[Decorative flourish]

En el mismo dia mes y año a horas de la tarde
de la tarde hizo saber el Decreto anterior a D^o
Mariano Figueroa por medio de aquella la
que entregue en su propia mano a presencia
del testigo que suscribe y firmo de que doy fe
Mariano Robando

[Decorative flourish]

Herrera

En Lima Septiembre veinte y ocho del presente
hizo otra adan Juan Antonio Baseti instituido fiscal
dey fe

Baseti

Herrera

En la Ciudad de Lima a los veinte y ocho dias
mes de Septiembre de mil ochocientos treinta y siete

Dos reales



Sello quinto, para los años de

1836, y 1837.

ete alas das del dia Compañero Don Pedro Alfonso Semino, en este juzgado del señor Doctor Don Juan Bautista Navarrete, a quien su señoría le explicó las penas señaladas al perjurio establecidas en el Código penal, en su consecuencia dijo, llamarse como queda dicho, mayor de cincuenta años, Casado, Maestro de Gramática Latina, natural y residente de esta Ciudad, y habiéndole leído el artículo de los artículos dos del código de procedimientos, dijo que no le comprenden las generales de la Ley, y en su señoría procedió a tomarse juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de cruz, so cargo del qual ofreció no faltar a lo grave del juramento, y viéndolo con arreglo al escrito que se le puso a la vista dijo ala

primera; Que con motivo de frecuentar la Casa de Don Juan Barco, marido de Doña Ursula Barco, siempre oía decir, que Don Juan Barco Diacono, era tío de la Señora esposa de Don Juan, y asimismo sus hermanos el Abogado Don Manuel Calletano Semino, le oía asegurar positivamente, que Don Agustín Barco, padre de Doña Ursula, era hermano legítimo, del expresado Diacono Don Juan Barco, que es cuanto sabe sobre la particular, es la verdad, en que presintió luego que se fue leída esta su declaración, que no tiene que añadir ni quitar y firmo asiendolo antes el señor juez de que doy fe

Navarrete

Pedro Alfonso Semino

Antonio
Leonardo Huero

21
Seguidamente y alas dos del dia del presente año
Comparecio Don Diego Proel, en este juzgado del
Señor Doctor Don Juan Bautista Navarrete, a quien
su Señoría le explico las penas señaladas al perjurio
establecidas en el código penal, en su consecuencia
dijo llamarse como queda dicho, vinda, natural de las
Indias de España y residente en esta Ciudad por el
espacio de quarenta y ocho años, de ejercicio, empleado
y su Señoría le leyó el artículo deventor dos del co-
digo de procedimientos y proveyó a tomarle juramen-
to que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de
Cruz, que no le tocan las generales de la Ley, y que
es de edad de cuarenta y cinco años, oprimió decir ver-
dad en lo que supiere y fuere preguntado sin agra-
vio de partes, y viendolo con arreglo al escrito presen-
tado dijo: Que a conocido a Doña Ursula Bargas,
desde mucho tiempo antes, de haber contraido ma-
trimonio con Don Juan Baretí, y de coniguiente
sabe y le conta, por diferentes personas, sex hijos
de Don Agustín Bargas, hermano de Doña Fran-
cisca Paula Bargas, madre de Don Mariano Pa-
guerra, y que estos dos, se dicen paritivamente, sex
hermanos, del Diacono Don Juan Bargas, que lo
dicho y declarado es la verdad, en que persiste, y le-
da que le fue esta su declaracion, dijo que no tenía que
añadir ni quitar, tocargo del juramento hecho, y
firmó asiendolo antes el Señor Jefe de que doy
pese

Navarrete

Diego Proel

Antonio
Guando Sturro

En Lima Septiembre veinte y siete de mil ochocientos treinta y siete alas dos de la tarde de este

28
dia Compasario Don José Rojas en este jurgado
del Señor Doctor Don Juan Bautista Nabarrete, a
quien su Señoría le instauró de las penas señaladas
al perjurio en el código penal, en su consecuencia
dijo llamarse como queda dicho, natural, vecino y resi-
dente de esta Capital, Casado, mayor de treinta años
comerciante y habiéndole leído el artículo de ientor
del código de procedimientos, dijo que tenía paren-
terco de afinidad por ser Casado el que declara con una nie-
ta de Doña Francisca Vargas, pero que por esto no fal-
taria a la religión del juramento, y su Señoría
procedió a tomarlo con arroyo a la Ley, y lo hizo por
Dios nuestro Señor y una señal de Cruz, lo cargo del
qual oprimió decir verdad en lo fuere interroga-
do, y siendo lo con arroyo al escrito presentado por
Don Juan Agustín Barco dijo - Que Don Agustín
Barco, fue hermano de Doña Francisca Barco,
de padre y madre, y que esta le debía que venia de don-
de su Sabiduría Doña Ursula, de quien es hijo Don Juan
Barco: que lo dijo y declarado so cargo del juramento
hecho en que perjuró, es la verdad, que no tiene que
añadir ni quitar, y leida que le fue firmó asi-
éndolo antes el Señor juez de que doy fe

Nabarrete

José Rojas

Antonio
Leonard

Dos reales



Sello quinto, para los años de
1836, y 1837.



Dos reales



Sello quinto. para los años de 1836, y 1837.

S. Res. Por y conrroles.

Trian Agustín Basco por mi y en nombre
 de mis hermanos legítimos ante V. S. como mesor
 proceda digo: que según resulta de la informa-
 ción sumaria que en f. 3. útiles acompaño, hecha
 en legal forma, y con citación de Don Esteban Figue-
 roa está probada plenamente mi entremetimiento con los
 ascendientes de este, de quienes se deriva el derecho y acción
 que se le ha declarado por V. S. contra el concurso forma-
 do a los bienes de Trian de la sueta: igual declaratoria
 impetru yo, por los mismos medios, y sobre los mismos
 fundamentos que la obtuvo dicho Figueroa: debiendo
 advertirse, que no obsta haberse declarado V. S. incom-
 petente por su anterior providencia, por la muy obvia
 razón de que esto procedía en el supuesto de un juicio con-
 tradictorio, que no hay al presente, ni ha habido, pues
 no hay juicio sin demanda y contestación. El único
 reparo hecho por Don Esteban está perfectamente
 salvable con la información que escribo, y en su vir-
 tud se ha de servir V. S. declararme, como a él, acio-
 nista; siendo en esto conyugente a los libros pu-
 blicados por los periódicos que han motivado es-
 tas diligencias indispensables únicamente para ca-
 lificar mi acción: no para disputar, pues cierto-
 mente no hay quien la contradiga.

Consejo

Presenta una infor-
 mación de entropca
 miento, y pide
 se le de V. S. por
 dore accionista por
 las acciones que
 tiene anteriormen-
 te designadas con

En su consecuencia

V. S. pide y suplico que habiendo por pre-
 sentado los documentos de que hago mención se

de Juan de la Cruz
Va, ind. q. obto la
Declaratoria de in
competencia, pues
esta tiene lugar
unicamente en el
Caus de pncios con
tencioso, que no
hay al presente

714

Siiba declararme accionista por lo que se designaron
del dicho Tiqueroa - El Justicia que im
petro de la integridad de N. T. Yca
Lima octubre 4 de 1837

Manuel Saravia

Por mi y p. mis Hermanos
Juan Aguirre Basco

S. S.

Hoyase a noticia de D. Mariano Figueroa lo
presente solicitado, y con lo que dijere traigase
Caratada de Lima Octubre 10 de 1837.

Elvador
Yane

Alas tres de la tarde del mismo dia mes y año
hize saber el Dto. que antecede a D.
Juan Aguirre Basco Juy. lo firmo de su
tenor firmo con que certifico

Basco

Sustit
Sustit

Alas nueve de la tarde del mismo mes y
año hize saber como lo que antecede a
D. Mariano Figueroa Juy. lo firmo de
que certifico

Figueroa

Sustit



Sello quinto, para los años de
1834, y 1835

para los años de 1836, y 1837



D. Prior y Consules.

Comarcedor

D. Maxima Figueroa en el expediente promovido por D. Juan Baruti sro. ptebender que se le declare accionista en el concurso de Juan de la Cruz, y lo demas deducidos digo: Que O. H. se han tenido en cuenta: mandar se ponga en mi noticia el recurso de pteb. y recorriendolo en su momento en el, que con una informacion q. impugnare, se solicite sumario, y sin juicio contradictorio se le declare accionista en dicho concurso. Es un desproposito pretender declaratoria alguna accion o dro. q. perjudique a terceros sin que se oiga al perjudicado, este es un principio dro. de canonicos debe haber juicio contradictorio. i. y puede proponerse en este trial. q. por auto de pteb. se ha declarado incompetente, y despues q. esto se ha consentido por Baruti & Baruti q. ya haya salido contradiccion. la p. q. haya juicio ex. la materia, pues esto es lo q. se llama juicio, y vana tambien q. ya me ponga a esta solicitud, y q. no se haya hecho constar a O. H. con la respectiva sent. q. se ha declarado a Baruti accionista en el con

curro de Juan de la Cruz, p. q. o' se sirvan
abstener de proveer al efecto de M. y se
pelerlo de plano. Si asi se me declaro acio
sin que precedien juicio contradictorio
nista, p. se si por q. no hubo contradiccion
de parte, y si por que yo no pretendia entrar
en posesion de una accion, o adquirir una
accion, sino continuar en la posesion en q.
estaba mi S. Padre como heredero suyo,
sircunstancia q. no concurre en Baret, pu
es no hay constancia alguna en los autos
del Concilio, ni siquiera una tradicion
fabulosa de q. sus ascendientes hubiesen
cobrado jamas un sentavo.

La informacion es de ningun va
lor por llamarse ad perpetuam, y por haber
e producido siendo yo enganado. Si se me
notifico en persona sino por equeta, no se
furo en mi noticia el efecto de M., sino una
camentes la providencia del S. y como se
solicitaba una informacion ad perpetuam,
yo voy que rodar sobre diverso objeto, pues
no habia motivo alguno de los que la ley de
firma p. q. fuer ad perpetuam. Esta circun
stancia hace tambien nula la informacion,
pues esto solo puede pedirse, quando los testigos
esten en peligro de morir muy pronto, quando
esten a punto de ausentarse sin saberse quando
volberan, y en foal. quando se toma q. si en el
acto no se produce la informacion ya no se
va posible producirla despues. Si habiendo con
currido pues tal requisito, la informacion ha
sido pedida, y producida p. expresa, y de conigir

este es nula. Por tanto
plico a sirvan abstenerse de proveer ad. reuato, o repelerlo de
plano por ser de just. 2
Nicola. factor Guzman
Mar. Figueras



Sello quinto, para los años de 1834, y 1835.

Valga para los años de 1836, y 1837

Elisabet
Vazquez
Blanco

Traslado. Lima Octubre diez y nueve de mil ochocientos treinta y siete.

[Handwritten signatures and flourishes]

[Handwritten signature]

Ala casa de la tarde el dia veinte del mismo mes y año hizo saber el D. D. y el antecede a D. Juan Agustin Basco un puesto fijos segun certifica

Basco
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

16# Dos Reales #27

ello quinto para los años de
1834 y 1835.



Valga para los años de 1836 y 1837

[Faint, illegible text bleed-through from the reverse side of the page, appearing as ghostly impressions of handwriting and possibly printed text.]

Dos Reales



Sello quinto, para los años de
1834, y 1835.

Valga para los años de 1836, y 1837

J. J. Pizarro y Compañes.

Juan Agustín Barón en el expediente relativo á
que se me declaró accionista contra el concurso for-
Correspondiente mado á los bienes de Juan de la Cueva y lo
demás deducido digo: que para contestar al traba-
do que se han servido V.S. conferirme de la solici-
tud de D.^o Mariano Figueroa es de necesidad
se sirva V.S. oír antes al Abogado defensor del
concurso, del mismo modo que se hizo cuando se
se declaró accionista á aquel: con lo que espere
se dicho Defensor, podrá fundar con mas solides mi
contestacion, y el Tribunal procederá con mas seguri-
dad y acierto en la direccion que corresponde
á este asunto; teniendo en consideracion, que, no
es contencioso; pues solo se trata de saber, si soy,
co no accionista; lo cual resulta ^{plenamente} ~~firmemente~~ acre-
ditado con la prueba legal que he producido.
D. Mariano Figueroa, no contradice mi accion,
se fija unicamente en pelillos que no hacen al
caso, mas que para demorar y entorpecer un
asunto incontestable; pero si tubiere algo que
deducir contra mi pretencion, tiene expedito el

+ ante un Juez ordinario
campo para ventilar su accion: mas este
futuro contingente no puede embarasar la
declaratoria que tengo pedida al Tribunal
considerandole en este caso como al sindico del
concurso y nada mas. Es evidente que cuan-
do el deudor o el Administrador de los
bienes concursados trata de satisfacer a sus
acreedores, no requiere, ni puede excusar mas
que los documentos por donde conste su ac-
cion. Esto he hecho, a consecuencia de los
reiterados avisos del Tribunal, convocan-
do a los accionistas. Repita quanto ten-
ga por conveniente Figueroa ante la au-
toridad que corresponde, mas no por esto
se deniegue el asenso que merece de
V. mi accion legalmente justificada
y tan clara como la del mismo Figue-
roa, y aun con mas solemnidad y abun-
dancia de prueba. Para declararse
a este accionista, no se excusó mas
que los credenciales en que apoyó su
pretension? que motivo hay pues pa-
ra que no se defiera a los que tengo
presentados, aun con citacion del que
se cree colitigante sin excusar la desman-
da y contestacion?... Convengamos en que

Dos Reales



Sello quinto, para los años de 1834 y 1835.

Valga para los años de 1836, y 1837



al Jindico del concurso, que es ahora el Tribunal, no incumbe mas que examinar y cersiorarse de la legitimidad de los documentos en que estriva la accion, aceptandolos enseguida, por el acto de declaratoria de la accion. Hagase asi, y pida cuanto quiera D. Mariano en el juicio y por ante la autoridad respectiva

Es regular que teniendo en consideracion el Defensor del concurso, todos los puntos preindicados, contribuyidos se oiga antes ya mucho con su respuesta al Abogado defensor cierto de la resolucion de V.S.

Concurso
Juan
Cueva, reservan
para entonce
contestacion al
caso lacho pendiente

En su consecuencia =
pido y suplico se sirva acceder a lo que solicito en el cuerpo de este escrito, segun es de justicia que impetro de.
Manuel Laravia.



Por mi y p. mi hermano
J. N. Basco
Cura

S. S.

todo de esta parte al traslado, y se p
vea sobre lo que solicita. Formulado de linea

Encub
Luna
Blanco

toque 26-237.



Decorative flourish

Decorative flourish

Su
Decorative flourish

Alten sus vicia de ante y irate dicho man, y sus linc soben
el traslado que anrede a D. Juan Agustin Basci y Jians
suyo confiso

Basci
Decorative flourish

Su
Decorative flourish

Faint, mostly illegible handwriting covering the lower two-thirds of the page.

Dos Reales



Sello quinto, para los años de
1834, y 1835

Valga para los años de 1836, y 1837



L. J. Prior y Conrutes

Correspondencia

Juan Baxete en el expediente sobre que se me declare accionista en el concurso formado a los bienes de Juan de la Cueva, y lo demás, de acuerdo, contestando al traslado del escrito de Dn Mariano Figueroa, su tenor presumpuesto, digo: que V. S. ha de servir en justicia declararme sin accion que pretendo, dejando su derecho a salvo a Figueroa para que lo haga valer en la forma y por ante la autoridad que corresponde.

Por el Capitulo 12, Tit 7, L. 2, del Código de Procedimientos, se prefiere el modo de proceder en las informaciones ad perpetuam y en los casos de ausencia indefinida de testigos o temores de su muerte; aquella y estos son muy diverjos, y Figueroa los confunde en su escrito a que contesto.

La informacion de entrosamiento que he producido, y es una verdadera informacion ad perpetuam, era la unica prueba que podia servirme por el Tribunal Sindico del Concurso, para la declaratoria que solicito, sobre las mismas bases que se dieron por bastante cuando se declaro accionista a Figueroa. di
cha

cha informacion se realizo con citacion de este,
su ausencia de la casa en que habita y difi-
cultad de encontrarle, dio lugar, con arreglo
a la ley, a que se le citase por aquella.

Si puede reclamar cosa alguna contra
una diligencia tan legitima, ni menga ale-
gar ignorancia, ni sorpresa. Sobrado tien-
po tuvo para oponerse, si quisiera, y no lo
hizo; pero aun no es esto lo esencial del caso
a que debo reducir mi contestacion; cuales
quiera que sean las razones que aistan a
Piqueroa para contradecir mi jura y muy
clara solicitud, debe reservarse para su
oportunidad, es decir, para alegarlas ante
un Juegado ordinario de Letras despues de
haberseme declarado accionista. Le conven-
ceré entonces de que temerario empeño
en apropiarse exclusivamente intereses y
acciones que sin disputa son comunes
a todos los coherederos y dependientes
por linea recta de los Abuelos de Doña Fran-
cisca Vargas: se hare ver tambien, que,
lo que el Mama cita en posesion de la
accion, ha sido una verdadera defraudacion
a los demas interesados, y por con-
iguiente lejos de obrar a su favor la cir-
cunstancia de haber recibido a cuenta de
dinero que expresa la carta de pago inserta
en los de la materia, es exactamente contra
su pretencion; pues debe descontarsele
proporcionalmente de su haber por la
accion que le cita declarada, la cantidad

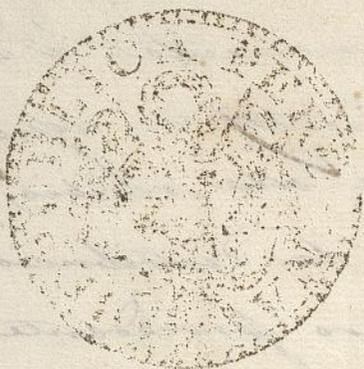
2035

que consta recibis en Madre de Francisca
en union de su hermano el Licenciado
Dn Juan Vargas, perteneciente a todos los
sucesores de los ascendientes de aquellos.
No puede dudarse que ella recibis, pero no
se ha probado, que hizo la distribucion corre-
pondiente de ese dinero procedente de la
masa comun.

Por lo demas que Dn. Marinus contra-
diga, o no, mi solicitud, aunque no se atreve
a tocar el punto principal que es mi en-
troncamiento; que la citacion se le hiciera
por equita. E. no es del caso dilucidarlo al
presente; yo no me creo obligado a contestar
ni satisfacer sino al Jendice del concurso.
Lo he cumplido fielmente, probando hasta
la evidencia la identidad de mi accion
con la reclamada por Figueroa, y siendo
de igual fuerza los fundamentos en que
se apoya mi solicitud, debe por cita
muy obvia rason declararse como a el
accionista. lo contrario sera involucrar en
articulos impertinentes que daran intermi-
nables etc. asuntos; por que conocido el
espíritu de Figueroa que tiende a alzarse
con toda la masa, nunca se faltaran
caprichos y pelillos que ofender, olvidando
que el a si mismo se perjudica.

Por tanto, y reproduciendo en todas
sus partes mi recurso anterior, que des-
de luego debe correr y entenderse con
este.

Dos Reales



Sello quinto, para los años de 1834, y 1835

Valga para los años de 1836, y 1837



MS pido y suplico, que habiendo por contestado el traslado, se sirva proceder como se contiene en el esordio y es de justicia que impetoro etc.

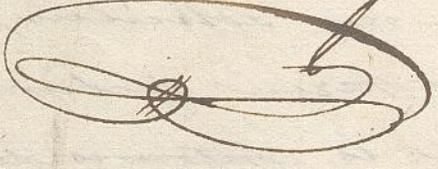
Manuel Lavarias Porras, y Hermanos Juan Ag. Basel



S. S.

Vista al Agente Fiscal. Lima Noviembre cuatro de mil ochocientos treinta y siete.

Lima
Lima
Blanco



Sueldo

En el mismo dia mes y año y alas quatro de la tarde hizo saber el Dto. y antecede a D. Juan Agustín Basel

Basel

Sueldo



En ocho del mismo mes y año y alas diez de la mañana hizo saber como le g. antecede a D. Mariano Figueroa, firmo a que certifico

Figueroa

Sueldo



Sello quinto, para los años de
1834, y 1835

Valga para los años de 1836, y 1837



Don. Prior y Consules.
El Agente fiscal Dices: Que quedan en
ordenarse se agregue el Expediente seguido por
D. Mariano Figueroa; y que fho. corra la
vista. Lima Nov. 13. de 1837

Ribeyro

Elizalde
Blanco

Hagase como lo pide el ministerio. Lima Nov
embre 14 - 837.

B

Suñer

Don. Prior y Consules.
El Agente fiscal Dices: Que el Tribu

nal privado y en el concurso de Laran de la Cueva
 unicamente como Jefe y con facultades eco-
 nomicas. Si esto es asi parece que un negocio
 continuoso como se va haciendo el presente en
 tre Barzoti y Figueroa, no puede seguirse
 ante V. S. por cuya razon se juzgaron inun-
 formes a f. 10. Figueroa ha articulado
 sobre la informacion recibida y la resolucion
 segun se entiende sobre este particular solo
 es de hacerse por quien corresponde. V. S.
 declararon al Jefe de Figueroa diccionario
 al concurso; pero esto fue cuando no ha-
 bia contradiccion de parte interesada, mas
 en el dia el asunto es de un caracter dife-
 rente. Lima Nov. 27 de 1837

Ribeyro

R. J.

Elisabdo
Luna

Vistos y de conformidad con lo expuesto p.
 el Jefe Fiscal Mevra a efecto el pro-
 ceido de f. 10. Lima Nov. 28 de 1837.

Barzoti

Figueroa

S. J.

Alas dos y la tarde del dia veinte y nueve del mismo mes y año
 ante mi el ante q. asiste a D. Juan Ag. Barzoti Jefe
 a su tenor lo firmo y sello

Barzoti

S. J.

En el mismo dia y hora ante mi como la ant. a su
 mandado Figueroa Jefe. Firmo y sello

Figueroa

S. J.



Yello quinto, para los años de
1834, y 1835.

Valga para los años de 1836, y 1837



Jores Prior y Consules

Concuerda

D. Mariano Figueras, en el expediente con D. Juan Baruti sobre que se le declare accionista contra el concurso formado a los bienes de Juan de la Cruz y lo demas deducido, digo: que desde luego convengo en que se declare al susodicho mi sobrino, tal accionista en los terminos que ha solicitado; entendiendose por la mitad del valor de la accion que me esta declarada por este Tribunal; desistiendo, como en efecto me desisto en toda forma, de la contradiccion que con respecto a las formas del proceso tengo hecha; pues estoy firmemente persuadido de la justicia que precide la pretencion de dicho mi sobrino y de la legalidad con que ella se ha instaurado; a que se agrega: que yo no quiero pleitos sobre la materia, ni engolfarme en los gastos y molestias coniguientes a ellos, que siempre serian vanos; por la Justicia en que se apoya la demanda de Baruti: reservandome solamente para con este, repetir

confidencialmente lo que compete á mi
derechos con respecto á los abonos y descuen-
tos que deben hacerse en vista de los
documentos que conservo en mi poder

Declaro de
la contradicción
y pido se acceda

á la A. O. S. suplico q. habiéndose por decidido se
declaratoria de si van proceder á la declaratoria soli-
ta acción q. ha citada por parte de Barati; de consen-
timiento mio, previendo lo conveniente
para poder percibir proporcionalmente
las cantidades q. se nos adeudan por el
concurso, y deben realizarse, conforme
á los repetidos avisos que se han dado
por los periódicos de esta Capital, y
segun es de justicia &c.

Por tanto

Mano Figueras

Certifico en quanto pade y ha lugar en todo, que Don Atanasio
Figueras, por quien aparece sobranje el presente recurso, lo suscribo
en mi residencia en Lima, y Diciembre tres de mil ochocientos treinta y
siete

José Cuadros de Sutil

L. S. Coma con el traslado conferido al Defensor del concurso. Lima
y Diciembre catorce de mil ochocientos treinta y siete

Blanca
Frane

Hallandose restablecida la Secretaría, coma con ella la Defensoria
del concurso, y la providencia que sucede con su referente Lima,
y Diciembre diez y nueve de mil ochocientos treinta y siete

José Cuadros de Sutil

José Cuadros de Sutil Defensor

Medio real



Sello sexto, para los años
de 1838, y 1839

[Handwritten signature]

del concurso de Juan de la Cruz dice: que es de necesi-
dad que el desistimiento q se hace por el presente recur-
so de D Mariano Figueroa sea de comun acuerdo
con D Juan Barate colitigante con aquel. Si esto
se verifica, en los terminos contenidos en el recurso de
p^{te} habra terminado la cuestion de consenti-
miento de pontes. Lima Enero veinte y cuatro de
mil ochocientos treinta y ocho.

Juan Pardo

S. S.

Haga como lo Opina el Jero nes defensor

Aramburu
Baranda

Lima Enero 24 - 1838.

[Handwritten signature]

Suñer

Medio real

Sello sexto, para los años
de 1838, y 1839



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or address, enclosed in a rectangular box.]



Sello quinto, para los años de 1838, y 1839

S. S. Prior y Consules



don, si las designen
p.ter iguales q
corresponden, dan
es una copia cer
cada

Correspondencia

Mariano Figueroa, y Juan Ag^{to} Baseti
p. se y a nombre de sus hermanos ante V.S.S.
con la atención debida exponen: Que hallando
nos convenidas, en q. los Siete mil y tantas p.
q. se declararon p. este Tribunal a mi favor
contra el Concurso de D.^o Juan de la Cueva
sean divididos en partes iguales entre am-
bos, según la declaratoria q. D.^o Mariano Fi-
gueroa ha hecho a este Tribunal como Sin-
dico del expresado Concurso; al presente supli-
camos, se nos designen en partes iguales las
cantidades a q. somos acreedores, dándose
nos p. la Secretaria de este Tribunal una
copia certificada de las cantidades igua-
les q. nos correspondan p. los fines q. nos
conviengan. p. tanto
suplicamos, q. hallándonos convenidos en
lo manifestado, se digne acceder a nra. Solici-
tud.

Convenido.

Mariano Figueroa

Convenido.

Juan Ag^{to} Baseti

S. S.

Francisco
Barrada

Trasladado al defensor del concurso. Lima
Enero 27 - 1838.

S. S.

S. S. Prior y Consules

El Defensor del Concurso visto el recurso q. ante

de Dⁿ Menemio Figueroa, y Dⁿ Juan Pareti, p^a el q^e se convienen en dividir p^a mitad la accion q^e reclamo el primero, al Consorcio de Juan de la Cruz q^e es de la cantidad de Siete mil ciento diez y cinco y un cuente llo de las acciones q^e se expresan —

La de Dⁿ Benito Vera y Calderon \$ 1960 6 ³/₄
 La de Dⁿ Francisco Manilla Mingora 2984 5 ³/₄
 La de Dⁿ Juan Archivita Lezano 2165 " ³/₄
 \$ 7110 - 5 ³/₄

Esse dictamen q^e se legalize el mismo presentado p^a los indicados Figueroa y Pareti, y fecho no hay embargo p^a q^e se declare creyendose a la cantidad expresada, en la mitad cada uno. Lima Enero 29. de 1838

Juan Pareti

S. S.
 Huambuan
 Barrera

Plague en todo como lo opina el defensor del Consorcio. Comunal de Lima Enero 30 - 1837.

Decorative flourish

Suñer

Certifico en quanto queda y en de certificar, habiendo puesto de manifiesto a Dⁿ Menemio Figueroa, y a Dⁿ Juan Augustin Pareti sus subscipciones que se leen en uno de los libros, que no me han averiguado sus origenes propios, y las mismas que acostumbrian hacer. Lima, y Enero 31. de 1838 —

Figueroa

Juan de Suñer

Pareti